

LEY N° 167

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Provincial de Aguas y Suelos, que tendrá por finalidad el estudio de convenios y aprovechamientos de los Ríos Bermejo y Pilcomayo. Determinar las posibilidades hidrológicas de la provincia, condiciones de riego y sedano, edafológicas, topográficas, ecológicas, hidroeléctricas y suministro de agua potable a los pueblos.-

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Aguas y Suelos, propondrá al Poder Ejecutivo planes de aprovechamiento racionales de aguas, obras de arte, saneamiento y conservación de suelos, como así reservas de tierras fiscales o expropiaciones que convenga en razón de interés público.-

Art. 3°.- La Comisión estará integrada por personas con conocimientos técnicos, abalados con títulos habilitantes, pudiendo el Poder ejecutivo contratarlas en el país o en el extranjero y será presidida por el Ministro de Economía.-

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo podrá nombrar una Comisión Ad-Honorem que colaborará con la Comisión de Aguas y Suelos integrada por personas caracterizadas y solicitar la integración de las mismas con legisladores.-

Art. 5°.- Los ministerios, direcciones, municipios, comisiones de fomento y demás reparticiones de la provincia, prestarán a la Comisión de Aguas y Suelos, colaboración, informes y demás antecedentes tendientes al mejor cumplimiento de su cometido.-

Art. 6°.- Podrá dirigir con autorización del Poder Ejecutivo, las obras más urgentes y provechosas que realicen los organismos específicos del Estado que tengan relación con el cometido de esta comisión.-

Art. 7°.- La Comisión de Aguas y Suelos estará en contacto con la Comisión Nacional del Río Bermejo, para lo que estime conveniente.-

Art. 8°.- Todo propietario, poseedor o tenedor de inmuebles, estará obligado a permitirle a la Comisión o al personal dependiente, el acceso a su propiedad, posesión o tenencia, para realizar los estudios pertinentes.-

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de \$ 10.000.000 m/n, que se imputará a Rentas Generales para el cumplimiento de la presente ley .-

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

BENICIO LOPEZ PEREYRA/MOISES AZAR

Secretario/Presidente Provisional

Promulgada por Decreto n° 1893.-

Pública en el B.O.P. n° 81/60.-

SOM.-

